



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

**DECRETO DE ALCADÍA N° 016 -2015-MDCC**

CERRO COLORADO, 12 NOV 2015

**VISTOS:**

El Informe N° 168-2015-SGRyCT-GAT-MDCC, Informe N° 138-2015-GAT-MDCC, Informe Legal N° 041-2015-ABG-GAJ-MDCC, Proveído N° 353-2015-GAJ-MDCC, y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, artículo 9° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, prescribe que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza; cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. Caso contrario, su aprobación se realiza acorde al mecanismo establecido en el artículo en examen. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3;

Que, en el procedimiento administrativo sobre presentación de Declaración Jurada para la inscripción de contribuyentes y predios, contemplado en el ítem 19 del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de esta comuna distrital aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 361-MDCC, se exigen como requisitos: 1.- Formulario de declaración HR, y PU/PR debidamente llenado y firmado. 2.- Copia fedateada de DNI vigente del propietario. Si es persona jurídica, copia fedateada de Escritura Pública de Constitución. 3.- En el caso de representación: Carta poder por documento público o privado con firma debidamente fedateada. 4.- Copia fedateada de documento sustentatorio de adquisición, según lo siguiente: a) Minuta y/o Escritura Pública: Por Compra-Venta, Permuta, Donación, Anticipo de Legítima, Donación en Pago, Aporte de Capital, Resolución de Contrato, Declaratoria de Herederos, División y Partición, Cambio de Régimen Patrimonial, Fusión, Escisión. b) Partida de Defunción: Cambio a Sucesión Intestada o Indivisa. c) Resolución de Remate Judicial Consentida y/o Ficha de Registros Públicos: Adquisición por remate judicial. 5.- Copia simple de recibo de agua, luz o teléfono fijo, para acreditar su domicilio fiscal. 6.- Derecho de Trámite;

Que, la Sub Gerente de Recaudación y Control Tributario, observa que en el procedimiento administrativo mencionado líneas arriba, se exigen requisitos que no consideran el supuesto normativo referente a los sujetos pasivos que tengan la calidad de poseedores o tenedores de un bien inmueble en el que no ha podido determinarse al propietario;

Que, el ítem 19 del Texto Único de Procedimientos Administrativos analizado, éste inobserva lo normado por la Ley de Tributación Municipal, la cual reconoce la posibilidad de afectar con el pago del impuesto predial al ocupante que tiene la calidad de poseedor o tenedor del predio ubicado en una determinada jurisdicción, disposición ratificada por el Tribunal Fiscal en diversos pronunciamientos, en los que indica que no existe obligación alguna del declarante que se considera contribuyente de acreditar la propiedad del predio, puesto que la declaración jurada no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad sobre un inmueble;

Que, en consecuencia, al no estar acordes los requisitos exigidos en el TUPA con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, correspondería efectuar la modificación del ítem antedicho, sólo respecto de los requisitos que deban considerar a los poseedores o tenedores de un bien inmueble en el que no ha podido determinarse al propietario; para tal efecto deberá tenerse presente, que al no implicar la modificación planteada, la creación de un nuevo procedimiento o procedimientos y/o el incremento de derechos de tramitación o requisitos, ésta debe realizarse mediante Decreto de Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Informe Legal N° 041-2015-ABG-GAJ-MDCC, emitido por la abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 168-2015-SGRyCT-GAT-MDCC, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

Que, el Titular del Pliego, al amparo de lo prescrito por el numeral 6 del artículo 20° y artículo 42 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE DECRETA**

**ARTÍCULO 1°: MODIFICAR** el ítem 19 del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 361-MDCC, referente a la presentación de declaración jurada para la inscripción de contribuyentes y predios (Formularios Manuales) incorporando dentro de este como documentos sustentatorios la constancia de posesión notarial y/o administrativa, quedando el procedimiento en mención redactado de la manera que seguidamente se pasa a detallar, acorde con lo propuesto en el Informe N° 168-2015-SGRyCT-GAT-MDCC:

N° de Ord	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLUCIÓN (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
			% UIT VIGENTE	SI	AUTOMÁTICO	POSITIVO	NEGATIVO				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
19	PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA PARA INSCRIPCIÓN DE CONTRIBUYENTES Y PREDIOS (FORMULARIOS MANUALES) BASE LEGAL: DS 156-2004-EF, art. 8°, 10°, 14°, 15/11/2004. DS 135-99-EF, art. 87°, 88°, 163°, 19/08/1999. D. LEG. 933, art. 37°, 38°, 05/02/2004. D. LEG. 961, art. 41°, 15/10/2007. RTP N° 7432-7-2008, RTP N° 4176-1-2007.	1.- Formularios de declaración JRA, y PUPPE debidamente llenado y firmado. 2.- Copia fedatada de DNI vigente. Si es persona jurídica, copia fedatada de Escritura Pública de Constitución. 3.- En el caso de representación: Carta poder por documento público o privado con firma debidamente fedatada. 4.- Copia fedatada de documento sustentatorio de adquisición y/o posesión, según lo siguiente: a) Minuta y/o Escritura Pública Por Compra-Venta, Permuta, Donación, Anticipo de Legítima, Donación en Pago, Aporte de Capital, Resolución de Contratos, Declaratoria de Herederos, División y Partición, Cambio de Régimen Patrimonial, Fuero, Exención. b) Partida de Defunción: Cambio a Sucesión Intestada o Indivisa. c) Resolución de Remate Judicial Consentida y/o Fidei de Registros Públicos: Adquisición por remate judicial. d) Constancia de posesión notarial y/o administrativa. 5.- Copia simple de recibo de agua, luz o teléfono fijo, para acreditar su domicilio fiscal. 6.- Derecho de Trámite.		Gratuito			X		Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente.	Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente.	Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente 15 días hábiles para interponer el recurso. 30 días hábiles para resolver el recurso.	Tribunal Fiscal 15 días hábiles para interponer el recurso de apelación. 12 meses para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de ingreso de los actuados al Tribunal.

**ARTÍCULO 2°: DEJAR** sin efecto, cualquier otra disposición municipal anterior, que se contraponga con el presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** la publicación del presente Decreto en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción, asimismo el presente Decreto se publicará en su totalidad en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Cerro Colorado.

**ARTÍCULO 4°: ENCÁRGUESE** a Secretaría General su publicación, notificación y archivo conforme a Ley.

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
Econ. *Mariela E. Vera Paredes*  
ALCALDE

